



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO SALA No. 0051

SIGCMA

San Andrés, islas siete (07) de noviembre de 2018

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Lesividad
Radicado	88-001-23-33-000-2018-00028-00
Demandante	Colpensiones
Demandado	Desideria Hooker Archbold
Magistrado Ponente	Noemí Carreño Corpus

Mediante providencia de fecha 16 de julio de 2018¹, se admitió demanda dentro del proceso de la referencia ordenándose notificar personalmente a la señora Desideria Hooker Archbold, así como en el numeral sexto se fijó la suma de doscientos mil (200.000) pesos, para los gastos ordinarios del proceso que debían ser consignados por la demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto.

Una vez transcurrido el término de 30 días para que la parte actora consignara los gastos del proceso requeridos para continuar el trámite, a través de informe secretarial se indicó que no se acreditó la consignación de los mencionados gastos.

En tal sentido, mediante auto No. 0039 de fecha 08 de octubre de 2018² se requirió a COLPENSIONES para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la providencia acreditara el pago de los gastos del proceso, so pena de declarar el desistimiento del proceso.

Visto el informe secretarial, se observa que transcurridos los quince (15) días para dar cumplimiento al requerimiento previo, la demandante no acreditó los gastos del proceso.

¹ Fls. 37-38 cdno. ppal.

² Fls. 44 cdno. ppal.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO SALA No. 0051

SIGCMA

El artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone sobre el desistimiento tácito:

"Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiere realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y si el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. (...)"

Conforme lo anterior, para que proceda el desistimiento tácito es necesario que (i) se le haya señalado al demandante el término para cumplir con la carga procesal, en este caso, de consignar los gastos del proceso; (ii) que hayan transcurrido 30 días después de vencido el término señalado a la parte actora para su cumplimiento; (iii) que se haya requerido a la parte interesada el cumplimiento de la carga procesal indicada, lo cual se hizo mediante auto No. 0039 de 2018 y (iv) que se verifique el incumplimiento de lo ordenado que en este caso es la no acreditación del mencionado pago por parte de la interesada.

En ese orden de ideas, la Sala concluye que de conformidad con el artículo 178 del CPACA, se encuentra configurado el desistimiento tácito del proceso, en consecuencia, se declarará el mismo terminado el proceso y su correspondiente archivo dejando las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Contencioso Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que ha operado el desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

5

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO SALA No. 0051

SIGCM

SEGUNDO: ORDENASE el archivo del expediente, una vez quede en firme la providencia dejando las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEMÍ CARREÑO CORPUZ
Magistrada

JOSÉ MARÍA MOW HERRERA
Magistrado

Ausente con permiso
JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ
Magistrado